

Dr.

PIERO G. AYCART VINCENZININOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

NINGBO, REPRESENTACIONES

INTERNACIONALES S.A.

CUANTIA: US\$250.00.

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil dos, ante mí Doctor PIERO AYCART VINCENZINI notario Trigésimo de este Cantón, comparecen los señores **MARCO DANILO MANOSALVAS FLORES**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, abogado; y, **ERNESTO XAVIER ORTEGA FLOR**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo. Los comparecientes son domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, el mismo que viene a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden con amplia y entera libertad, presentándome para su otorgamiento la minuta del tenor

Dr. Piero Aycart Vincenzini
 INDOCTOUE NOTARIE
 CRIBESSEL CANTON
 GUAYAQUIL

6 / MARZO / 02
 NOTARIO 309

siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

OTORGANTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará Ningbo, Representaciones Internacionales S.A./ las siguientes personas: a) El señor MARCO DANILO / MANOSALVAS FLORES, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado; y, b) el señor ERNESTO XAVIER / ORTEGA FLOR, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante. SEGUNDA: La compañía que se constituye

mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "NINGBO, REPRESENTACIONES INTERNACIONALES S.A."- CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACION, OBJETO SOCIAL

0000003

Dr.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y

PARTICIPACIONES.- ARTICULO PRIMERO:

Denominacion.- Con el nombre de

"Representaciones Internacionales S.A." se constituye una
compañía anónima que se regirá por lo que dispone la
Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo
Ecuatoriano que le fueren aplicables y por las
disposiciones que constan en el presente Estatuto Social.

ARTICULO SEGUNDO: Objeto Social.- La compañía se

dedicará a la fabricación, importación, exportación,
compra, venta, distribución y/o comercialización de
productos de plásticos en todas sus formas, para uso
industrial, comercial y doméstico; electrodomésticos,
artesanías, artículos de bazar, cerámicas, papelería,
juguetes, perfumería y cosméticos, productos de vidrio
y cristal. También se dedicará a la comercialización
interna y externa de artículos de ferretería, pinturas,
barnices, lacas, maderas, pieles, materia activa o
compuestos químicos, productos de hierro, acero,
aparatos y suministros eléctricos, artículos de cordelería,
materiales de construcción, repuestos, accesorios y

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

lubricantes para toda clase de automotores. Se dedicará también a la fabricación, importación, exportación, compra, venta y comercialización de todo tipo de muebles, utensilios, menajes y artículos para el hogar u oficinas, artículos de deportes y atletismo, productos de cuero y telas, artículos de librería, juguetería y juegos mecánicos, útiles y equipos de oficina y computación, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, aparatos de relojería sus partes y accesorios. Así mismo podrá comprar, vender, distribuir, importar y exportar aparatos fotográficos, instrumental médico y para laboratorios, instrumentos de óptica, instrumentos musicales, equipos de sonido y toda clase de medios de reproducción audio visual, equipos de seguridad y protección industriales. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de toda clase de productos alimenticios, confitería, bebidas alcohólicas y gaseosas, de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas

Dr.

0000004

PIERO G. AYCAIT VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



que la componen. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, de promoción y publicidad, de centros de diversión y esparcimiento, teatro, eventos y producciones. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales, ya sean nacionales o extranjeras. La compañía podrá también participar en la constitución, o en aumentos de capital de compañías anónimas, de responsabilidad limitada o de cualquier otro tipo previsto en la legislación ecuatoriana, así como en general adquirir y enajenar acciones o participaciones en ese tipo de compañías. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, obligarse de cualquier forma, y celebrar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos relacionados con su objeto social, tanto con personas naturales o jurídicas o instituciones, de

Dr. Piero G. Aycait Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL

derecho público o privado. ARTICULO TERCERO:

Nacionalidad y Domicilio.- La compañía es de

nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en

la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo

establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.

ARTICULO CUARTO: Plazo.- El plazo por el cual se

constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años que se

contarán a partir de la fecha de inscripción de esta

escritura en el Registro Mercantil del cantón. CAPITULO

SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: Capital Social.-

La compañía tendrá un capital autorizado de DOS MIL

(US\$2,000.00) dólares de los Estados Unidos de América,

y un capital suscrito de MIL (US\$1,000.00) dólares de los

Estados Unidos de América, divididos en mil acciones

ordinarias y nominativas de un (US\$1.00) dólar de los

Estados Unidos de América cada una, capital que podrá

ser aumentado por resolución de la Junta General de

Accionistas. ARTICULO SEXTO: Acciones.- Las acciones

estarán numeradas del cero cero cero uno (0001) a la mil

(1.000) inclusive, contendrán las declaraciones exigidas

*Domicilio:
GUAYAQUIL*

*PLAZO
50 AÑOS*

*C.A. 2000
C.S. 1000
1000 acc.
1000*

Dr.

0000005

PIERO G. AYCAIT VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO**

SEPTIMO: Anulacion de Titulos. Si una acción o

certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa

publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última

publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación

extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO: Acciones**

Liberadas. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.

En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO:**

Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se

registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO:**

Dr. Piero G. Aycait Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Certificado Provisinal.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

ARTICULO UNDECIMO: Derecho de Preferencia.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DUODECIMO: Gobierno y

Administración.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.

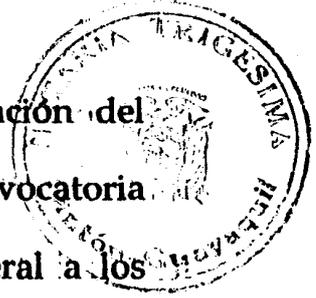
ARTICULO DECIMO TERCERO: Junta General de Accionistas.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro

PFE.
PFE.
GTE. G.M.

Acta

Dr.

PIERO G. AYCART VINCENZININOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Junta General

Extraordinaria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

Quorum de Instalación. Para constituir quórum en una Junta General; se requiere, si se tratara de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

Representacion Convencional.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: Asuntos para considerar en la Junta General

Ordinaria .- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los Estatutos. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: Presidente y Secretario de la Junta. Presidirá

las Juntas Generales el Presidente y actuará como

Dr.

PIERO G. AYCAR VINCENZININOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si
fuera necesario un Director de la sesión y/o un Secretario

Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO: Deliberaciones y**

Resoluciones.- En las Juntas Generales Ordinarias y
Extraordinarias se tratarán los asuntos que
específicamente se hayan puntualizado en la
convocatoria, con las excepciones de Ley. Todos los
acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán
por simple mayoría de votos del capital pagado
concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la
Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.
Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para
todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido
a ella. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Actas.-** Al

terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se
concederá un receso para que el Gerente General, como
Secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones
o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-
resumen pueda ser aprobada por la Junta General y
tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en
vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas

Dr. Piero Aycaar Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 GUAYAQUIL

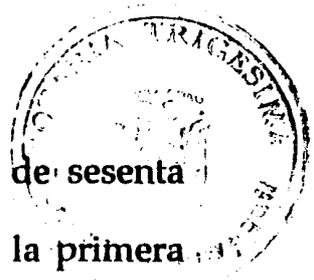
por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Junta General

Universal.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Actos**

Societarios.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera

Dr.

PIERO G. AYCART VINCENZININOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO: Atribuciones de la Junta General de

Accionistas.- Son atribuciones de la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f)

M. Plura...
 NOTARIO TRIGESIMO
 GUAYAQUIL

Autorizar la transferencia, enajenación y gravámen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Representacion

Legal, Judicial y Extrajudicial.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tienen el Presidente y el Gerente General, quienes podrán actuar individual e indistintamente, con las más amplias atribuciones y facultades.

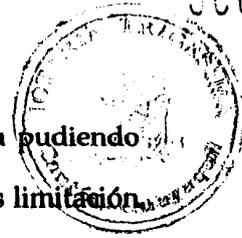
ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Atribuciones del Presidente y Gerente

General.- Son atribuciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía las siguientes: a) Ejercer, individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin el concurso de ningún

R. U. Gal
P. U. Gal
G. U. Gal
W. U. Gal

Dr.
PIERO G. AYCAR VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000009



otro funcionario; b) Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin mas limitación que la establecida por los Estatutos; c) Suscribir conjuntamente los Certificados Provisionales y/o Títulos de Acciones y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro de Acciones y Accionistas y el Talonario de los Certificados Provisionales y/o Títulos de acciones; d) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; e) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto social; f) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; g) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Supervisar la contabilidad, el archivo y correspondencia de la sociedad y velar por

INSTRUMENTO
NOTARIAL
Nº 10.481/03
GUAYAQUIL
10 DE JUNIO DE 2003

Fidei-
com-
missaria
D. VINCENZINI

una buena marcha de sus dependencias; j) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO: Subrogación.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

Comisarios.- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO**

CUARTO: DISOLUCION.- **ARTICULO VIGESIMO**

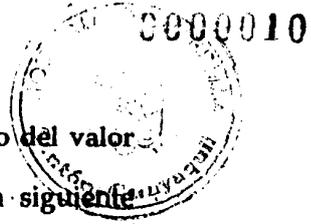
NOVENO: Causas de disolución.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su

Dv.

PIERO G. AYCAR VINCENZINI

**NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR**



totalidad y pagado, en el veinticinco por ciento del valor

de cada una de las acciones suscritas, de la siguiente

manera: a) El señor abogado Marco Danilo Manosalvas

Flores ha suscrito novecientas noventa y nueve acciones

ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados

Unidos de América cada una de ellas, pagando el

veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto

es, la suma de doscientos cuarenta y nueve dólares de los

Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos

de dólar de los Estados Unidos de América (US\$249.75),

en numerario; y, b) el señor Ernesto Xavier Ortega Flor

ha suscrito una acción ordinaria y nominativa, de un

dólar de los Estados Unidos de América, pagando el

veinticinco por ciento del valor de ella, esto es, la suma de

veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de

América, en numerario. El Banco Bolivariano S.A., es el

depositario de los valores aportados por los accionistas en

numerario, lo que consta del Certificado de la Cuenta de

Integración del Capital extendido por dicha institución

bancaria, el mismo que se agregará y formará parte de

esta Escritura. El saldo del capital suscrito será pagado

999 acc.
25%
\$249,75

1 acc
25%
\$0,25

RECEIVED
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000010

SADP
757
2 años

por los accionistas, en la forma en que resuelva la Junta General, en el plazo de dos años, contado a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro

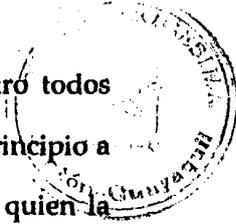
Mercantil; **CUARTA: AUTORIZACIONES.** Los accionistas fundadores expresamente autorizan a los abogados Danilo Manosalvas Flores y/o Hugo López Armijos para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía. **QUINTA: DOCUMENTOS**

HABILITANTES Se acompaña como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, en el cual consta el aporte realizado por los accionistas, Marco Danilo Manosalvas Flores y Ernesto Xavier Ortega Flor.- Agregue Ud. señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Firma del Abogado Danilo Manosalvas Flores.- Registro número ocho mil novecientos treinta y dos.- Colegio de Abogados del Guayas (hasta aquí la minuta).- En consecuencia el otorgante se afirma en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que queda elevada a Escritura pública, para que surta todos sus

PROG AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
QUAYAQUIL - ECUADOR

efectos legales. Quedan agregados a este Registro todos los documentos de Ley. Leída esta escritura de principio a fin por mí El Notario en alta voz al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo El Notario.- Doy fe.-



3000012

Marco Danilo Manosalvas Flores
Marco Danilo Manosalvas Flores

C.C.#0909785578

C.V.#0431-223

Ernesto Xavier Ortega Flor
Ernesto Xavier Ortega Flor

C.C.#0911761112

C.V.#0553-084

EL NOTARIO

Dr. Piero Aycart Vincenzini

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

0000013

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NINGBO, REPRESENTACIONES INTERNACIONALES S.A. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento -



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha al margen de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NINGBO, REPRESENTACIONES INTERNACIONALES S.A celebrada ante mí el seis de marzo del dos mil dos, he tomado nota de su aprobacion, mediante Resolucion numero 02-G-IJ CERO CERO CERO DOS DOS TRES SIETE de la SubDirectora Juridico de compañías de la Intendencia de Compañias de Guayaquil, suscrita el cuatro de abril del dos mil dos. Guayaquil, ocho de abril del dos mil dos.



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



Norma Plaza
García
REGISTRADORA
MERCANTIL

0000014

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0002237, dictada el 4 de Abril del 2002, por la Subdirectora Jurídico Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **NINGBO, REPRESENTACIONES INTERNACIONALES S.A.** de fojas 47.376 a 47.398, Número 7.596 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.493 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, doce de Abril del dos mil dos.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 14,00

TRAMITE: 69793
LEGAL: R. ALCAZAR
COMPUTO: C. JIMENEZ
RAZON: C. LUCIN
REVISADO: AL



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

13